CeDInCl

texto definitivo, señalaremos aquellos puntos que podrían corregirse, por ejemplo el artículo 57 referido a sanciones a padres, tutores y guardadores culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo. Dicho artículo indica "que se impondrán multas hasta la suma de 7.000 (siete mil) australes a los malos tratos "que no importen delitos de derecho penal". Nos preguntamos ¿a qué delitos se refiere el citado artículo? Sabemos que los chicos suelen llegar a los hospitales quebrados, lastimados, con lesiones internas y externas, y también que un informe de la UNICEF da cuenta de 600 muertes de niños por malos tratos sobre un total de 1.000 (ver El Informador Público, 19-2-88). El maltrato de los menores es siempre delito gravisimo

Tribunal de violencia contra la mujer

Los derechos de los menores en tres nuevos proyectos (II)

Un aporte valioso al ordenamiento jurídico

por María Elena Oddone 🖾

que no puede penarse con una multa. Por otra parte, esa multa no puede pagarla actualmente un desocupado, un obrero ni un empleado de clase media.

Dice también el artículo 57 que "el juez podrá sugerir a los responsables someterse a tratamientos terapéuticos adecuados. Si se aceptan éstos, no se impondrán penas a los culpables". Realmente insólito. Un delito imperdonable como el maltrato de un menor por un adulto, se negocia mediante un tratamiento terapéutico obligatorio, esto cuando se sabe que ningún tratamiento compulsivo puede dar resultado.

Asimismo, el referido artículo señala: "Estas condenas (las multas hasta 7.000 australes) podrán suspenderse si los culpables exhiben 'seguridad' sobre su reforma". A cambio de promesas, los chicos seguirán siendo apaleados, pero ahora legalmente. De esa forma, el ministerio público del menor se encontrará impedido de evitar los maltratos.

En el título V, Del régimen penal, llama la atención el artículo 74, que constituye una innovación. Ahí se lee: "Supletoriedad del derecho común. Siempre que

sea posible, corresponde en el tratamiento de los menores que enfrentan una persecución penal, sustituir las medidas de los procedimientos judiciales previstas en el derecho común por las medidas alternativas contempladas en este código". Reafirma este artículo lo que decíamos en notas anteriores: Un menor delincuente no es igual a un adulto delincuente.

En el título III, De los órganos de protección, el artículo 27 dice: "Toda actuación judicial respecto de un menor será notificada al ministerio público del menor". Así se procura poner coto a los sorpresivos cambios de carátula, por ejemplo de "violación" a "tentativa de violación" (y consiguiente excarcelación como en el caso Veira) y con las actitudes de algunos jueces como Zaffaroni, que dijo: "Yo no voy a discutir cada una de las sentencias que dicto. No voy a prestarme a polémicas" (El Informador Público, 29-4-88), esto cuando se le preguntó por qué concedió la libertad de un sujeto que abusó sexualmente de una niña de ocho años (expediente 22.526). En este caso también se cambió la carátula, de "corrupción", delito no excarcelable, a "abuso deshonesto". Zaffaroni presidía la sala VI de la cámara compuesta por tres jueces que deiaron libre a ese procesado.

· Consejo del Menor

El proyecto concibe al Consejo del Menor como un órgano técnico administrativo de ejercicio del patronato del Estado en relación con los menores. Su finalidad radica en formular políticas nacionales que elaboren planes y coordinen los programas públicos y privados dirigidos a los menores y jóvenes. Se trata de un organismo semejante a la actual secretaría de Desarrollo Humano y Familia, pero con más atribuciones y más personal. Habría que objetar a este Consejo del Menor su excesiva burocracia, que trabará su funcionamiento, y acarreará una enorme carga económica ya que además de la cúpula directiva, incluye 14 consejeros con sueldo, esto tras la pantalla de gastos de representación y viáticos. Ganaría mucho el Consejo del Menor si se suprimiera el inciso 14 del artículo 6 que dice: "integrarán la asamblea de consejeros tres pa-

sentación de los cultos principales reconocidos: Iglesia Católica, Federación de Iglesias Evangélicas y cultos judíos". No hay ninguna necesidad de poner representantes de religión alguna.

Fuero del Menor

Ese organismo tiene la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos especiales de los menores y los múltiples modos de ejercicio de las acciones y amparo que el proyecto del Código del Menor prevé. Dice en sus fundamentos: "Crear un fuero específico para menores no es otra cosa que garantizar el acceso a la Justicia de aquellos que, hasta el presente, aparecen como objeto de la acción de los órganos de ejercicio del patronato y no como sujetos con voz propia". El Fuero del Menor da un complemento a la legislación vigente. No vulnera el artículo 16 de la Constitución que dice "no habrá fueros personales", a pesar de que Jorge Mazzinghi -que echó una "rápida mirada al proyecto" como él mismo manifestó- hizo conocer su alarma por la posibilidad de que los menores se conviertan en "privilegiados"

No hay tal peligro. Simplemente este proyecto trasformaría a los niños en personas con derechos. Quienes nos preocupamos y queremos para los chicos lo mejor, damos la bienvenida a toda propuesta con ese fin, y deseamos que el Congreso dé prioridad de tratamiento a la nueva norma legal porque la importancia del

asunto así lo exige.

2 - Nº 98 agosto de 1988

Director: J. Iglesias